



## **LAS REPERCUSIONES DEL INCREMENTO DEL IVA EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL PRIVADOS**

Con este informe pretendemos proporcionarles, sin ánimo de ser exhaustivos, una visión global de la repercusión que les supondrá a partir del mes de septiembre el incremento en los tipos de IVA en el sector de los Centros de Educación Infantil Privados, así como las distintas opciones con las que cuentan para tratar de paliar, en la medida de lo posible, la merma que dicho incremento les ocasionará en el margen de su beneficio empresarial.

Hemos de señalar que el momento en que se ha anunciado la subida de los tipos ha resultado muy inoportuno, ya que ha sido posterior al período de matriculación en el que se ha informado a los padres de las cuotas a pagar en el curso siguiente sin que los Centros de Educación Infantil hayan podido tener en cuenta que ahora tendrán que soportar un IVA con un tipo mayor, dejando casi sin capacidad de reacción a los centros.

Según lo establecido en el artículo 20 Uno 9º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido estarán exentas del impuesto las siguientes operaciones:

“La educación de la infancia y de la juventud, la guarda y custodia de niños, la enseñanza escolar, universitaria y de postgraduados, la enseñanza de idiomas y la formación y reciclaje profesional, realizadas por entidades de derecho público o entidades privadas autorizadas para el ejercicio de dichas actividades...”

El incremento del tipo de IVA en la partida de gastos del Centro de Educación Infantil difiere según si el titular del centro tiene la propiedad del local o si no es el dueño y lo alquila.

Así, si el titular de la escuela es el propietario del local, el incremento del tipo del IVA le supondría - excluyendo la partida de personal que no se encuentra sujeta al IVA y que es, aproximadamente, un 75% de los gastos de un Centro de Educación Infantil – un incremento aproximado de un 1% de sus gastos, que se restaría del margen del beneficio empresarial.

En cambio, si el titular de la escuela no es el propietario del local sino el arrendatario, el incremento del tipo del IVA le supondría - excluyendo la partida de personal que no se encuentra sujeta al IVA y que en este supuesto es de, aproximadamente, un 60% de los gastos de un Centro de Educación Infantil – un incremento aproximado de un 1,5% de sus gastos, que, así mismo, también se restaría del margen del beneficio empresarial.

Para finalizar, no podemos dejar de resaltar que la subida de los tipos del IVA resulta muy perjudicial a los empresarios educativos ya que deja cuatro únicas posibilidades:

1. Soportar el incremento del IVA sin aumentar las cuotas a sus clientes
2. Incrementar las cuotas a los clientes
3. Reducir gastos que, normalmente, se encuentran ya bastante ajustados
- 4 Reducir la partida de gastos y, cuando llegue un punto que no se pueda reducir más, incrementar las cuotas a los clientes por la diferencia que reste hasta alcanzar el 1% ó el 1,5% , según si se trata de titular propietario del local o titular arrendatario del local donde se desarrolla la actividad.

La primera opción conlleva la reducción del margen de beneficio empresarial.

Con la segunda opción el centro de educación infantil no sufriría ninguna merma en su beneficio empresarial aunque podría correr el riesgo de perder algunos alumnos debido a la situación económica actual.

Las opciones tercera y cuarta procuran que la repercusión en la clientela sea nula – en el tercer supuesto – o muy minimizada – en el cuarto supuesto - sin que, en ambos casos, los centros tengan que sufrir una merma en su beneficio empresarial.

Dependiendo de cada situación particular y de la peculiar idiosincrasia de cada uno de los centros de educación infantil privados, la titularidad tendrá que elegir alguna de las opciones que acabamos de enumerar.